



Organización de los
Estados Americanos



**ACUERDO
ENTRE
EL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE HONDURAS
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
PARA
LA PRESTACIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA
EN MATERIA ELECTORAL**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, el Tribunal Supremo Electoral (en adelante el TSE), representado por su presidente, señor José Saúl Escobar Andrade y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), representada por el señor José Miguel Insulza.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Carta Democrática Interamericana, adoptada en el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, dispone que la OEA "continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas..." y el artículo 23 (2) establece que "los Estados miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito";

Que el artículo 51 de la Constitución de la República de Honduras crea al TSE como organismo parte de la Función Electoral, y establece que es un organismo autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento será establecida por la Constitución y la Ley;

Que el numeral 1 del artículo 16 de la ley electoral, señala como atribución del Magistrado Presidente del TSE la de ejercer la representación legal del Tribunal, la que podrá delegar en cualquiera de los Magistrados Propietarios.

Que el TSE ha solicitado a la SG/OEA que le brinde cooperación técnica, particularmente en aspectos relacionados con:

- a) Auditoría del Proceso Electoral (Escrutinio, Transmisión de Resultados Preliminares);
- b) Certificación del Censo Nacional Electoral; y
- c) Educación y Capacitación en Derechos Políticos, Seguridad y Transparencia para el personal civil y uniformado encargado de mantener el orden durante el proceso electoral;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de la Asamblea General AG/RES. 57 (I-0/71),

ACUERDAN:

ARTICULO I OBJETO

El presente acuerdo tienen por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la asistencia técnica que prestará la SG/OEA al TSE para la implementación de proyectos y otras actividades de cooperación en materia de: auditoría del Proceso Electoral (Escrutinio, Transmisión de Resultados Preliminares), certificación del Censo Nacional Electoral y capacitación en derechos políticos, seguridad y transparencia para el personal civil y uniformado encargado de mantener el orden durante el proceso electoral, proyectos cuya descripción de actividades se encuentra incluida en los anexos, mismos que forman partes del presente acuerdo.

ARTICULO II FINANCIAMIENTO Y ACUERDOS SUPLEMENTARIOS

2.1 Los recursos financieros necesarios para financiar los Proyectos establecidos dentro del marco de este acuerdo podrán provenir de entidades de cooperación técnica internacional, conforme a los acuerdos que se suscriban al efecto.

2.2 Los Proyectos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestaria y a la recepción anticipada por parte de la SG/OEA de los recursos financieros que sean necesarios.

2.3 Para cada Proyecto dentro del marco de este Acuerdo, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Definición de los objetivos que se persiguen;
- b. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- c. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;

- d. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran; y
- e. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad;

ARTICULO III OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

3.1 La SG/OEA utilizará los recursos financieros que reciba, destinados a financiar actividades de los Proyectos de este Acuerdo, para la ejecución de/los Proyectos conforme a sus normas y procedimientos, incluyendo procedimientos de auditoría de la SG/OEA, los porcentajes proporcionales relacionados a la recuperación de costos indirectos.

3.2 La SG/OEA, por medio del personal asignado y de los consultores contratados conforme a sus normas y procedimientos, llevará a cabo las actividades en el marco de la cooperación que brinde al TSE en la ejecución de los Proyectos.

3.3 Las obligaciones de la SG/OEA, previstas en este Acuerdo, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros, sin perjuicio de las decisiones de los cuerpos gobernantes de la SG/OEA.

3.4 La SG/OEA deberá enviar semestralmente al TSE un informe de desarrollo y avances de los acuerdos que se firmen en el marco del presente acuerdo.

ARTICULO IV OBLIGACIONES DEL TCE

4.1 Al TSE le corresponderá llevar a cabo actividades determinadas como parte del financiamiento de los Proyectos que se generen a partir de este Acuerdo. Estas actividades formarán parte de la gestión propia del TSE y, por tanto, los fondos del TSE destinados al financiamiento de las mismas, serán utilizados conforme a las normas y procedimientos que para este efecto disponga la institución.

4.2 El TSE cooperará con la SG/OEA, su personal y sus consultores en la implementación de los Proyectos. A su vez, se compromete durante la implementación a facilitar la información que sea necesaria y los contactos con los funcionarios, oficinas o dependencias involucradas, así como a facilitar el acceso a los sistemas informáticos e instalaciones del TSE que fuesen necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo y/o los otros acuerdos que se firmen en relación a éste, conforme lo determine la SG/OEA.

4.3 El TSE brindará asesoría en la revisión de documentos en el marco de ejecución de Proyectos ejecutados por la SG/OEA en materia de: Auditoría del Proceso Electoral (Escrutinio, Transmisión de Resultados Preliminares), Certificación del censo Nacional Electoral, Educación y capacitación en Derechos políticos seguridad y transparencia (FFAA y Policía) y Prevención de Crisis. Especial atención se deberá prestar a la revisión de los diagnósticos, planes de trabajo, cronogramas, manuales de calidad y todo otro documento que se deba elaborar en la ejecución de los Proyectos.

4.4 El TSE participará, junto con funcionarios de la SG/OEA, cuando sea requerido por la SG/OEA, en las actividades que se lleven a cabo en el campo, y colaborará en la supervisión del trabajo técnico de los consultores contratados por la SG/OEA.

4.5 El TSE presentará a la SG/OEA semestralmente un informe de desarrollo y avances de los acuerdos que se firmen en el marco del presente convenio; y los informes técnicos de avance en el marco de ejecución de los Proyectos. Los informes técnicos deberán reflejar detalladamente el éxito alcanzado en cada una de las actividades del/los Proyecto(s) y todas las recomendaciones y/o sugerencias realizadas.

ARTICULO V COORDINACION Y NOTIFICACIONES

5.1 La dependencia responsable dentro del TSE de coordinar las actividades previstas en este acuerdo es el Director Electoral y su coordinador es el Sr. Carlos Humberto Romero Andrade. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Dirección Electoral
Carlos Humberto Romero
Tribunal Supremo Electoral
Edificio Edificaciones del Río
Col. El Prado, frente a SYRE
Tegucigalpa-Honduras
Teléfono: (504) 2232 45 33
Correo Electrónico: carlos.romero@tse.hn

5.2 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades previstas en este Acuerdo es la Secretaría de Asuntos Políticos, Departamento de Cooperación y Observación Electoral. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la la siguiente dirección, fax y correo electrónico.

Secretaría General de la OEA
Dra. Betilde Munoz-Pogossian
Departamento para la Cooperación y Observación Electoral
Secretaría de Asuntos Políticos
1889 F Street N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel: (202) 458-3055
Fax: (202) 458-6299
Correo Electrónico: bmunoz@oas.org

5.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

5.4 Cualquiera de las partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTICULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC), el cual será conducido por un árbitro designado mediante acuerdo de ambas partes o de otro modo nombrado conforme a dicho Reglamento. El lugar del arbitraje será la ciudad de Washington, DC, Estados Unidos de América y los idiomas serán inglés y español, a menos que las partes decidan de otro modo mediante mutuo acuerdo. El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento decidirá como amigable componedor o *ex aequo et bono* y su decisión será final y obligatoria. Ninguna disposición de este Acuerdo constituye una renuncia de los privilegios e inmunidades de las partes y su personal.

ARTICULO VII MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto. Los instrumentos en los que consten las modificaciones deberán ser fechados y firmados por las representantes de las Partes debidamente autorizados, y se agregarán como anexos a este Acuerdo.

ARTICULO VIII VIGENCIA Y TERMINACIÓN

8.1 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción por los representantes autorizados de las Partes y estará en vigor hasta la terminación de los Proyectos. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

8.2 Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso, las Partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a tercero. No obstante, las actividades del Proyecto que se encuentren debidamente financiadas podrán continuar hasta su conclusión, salvo que las Partes decidan lo contrario.

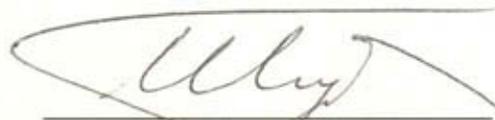
SUSCRITO por los representantes de las partes, debidamente autorizados al efecto, en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Washington D.C., el 23 de julio de 2012.

**POR EL TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL DEL HONDURAS:**



José Saúl Escobar Andrade
Presidente

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



José Miguel Insulza
Secretario General